

trucciones 1.2) y 1.3), referidas a Médicos Generales y Especialistas, respectivamente, que:

«La Inspección de Servicios Sanitarios designará al sustituto de entre los inscritos en las referidas Bolsas de Trabajo y Oficina de Empleo provincial a propuesta del titular y previa valoración de méritos»

## PERSONAL AUTORIZADO

Regulado por lo previsto en los artículos 7 y 64 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, requiere, en el caso de creación de plazas de Médicos Libres, la autorización del Colegio Oficial de Médicos correspondiente, con independencia del expediente administrativo que debe seguirse, y que incluye el informe del médico afectado, siendo de destacar que tales médicos únicamente pueden establecerse en los Partidos de ejercicio limitado.

## HORARIOS DE TRABAJO

La Orden de 27 de junio de 1973 (BOE de 16 de julio), vino a dar nueva redacción al número 2 del artículo 118 del Reglamento General para el Régimen Gobierno y Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, estableciendo que:

«Cada Médico General y Especialista, dispondrá para la atención ambulatoria de los beneficiarios de dos horas y media diarias en uno de los consultorios del ambulatorio, durante cuyo tiempo será obligada su permanencia».

Sin perjuicio de la relación que esta disposición guarda con el artículo 31 del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, hemos de remitirnos a la Circular 1/1982, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 9 de diciembre, que viene a recordar el cumplimiento de esta obligación por parte del personal médico de la Seguridad Social.

## REGIMEN DE GUARDIAS MEDICAS

Reguladas mediante Orden de 9 de diciembre de 1977 (BOE del 10 de diciembre), el Instituto Nacional de Previsión, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 3110/1977 de 28 de noviembre (BOE del 8 de diciembre), implantó el régimen de guardias en las Instituciones Sanitarias cerradas, cuyas normas de Régimen Interior, fueron dictadas mediante nota circular de la Dirección General de la extinguida entidad, núm. 166/1978.

En la actualidad, y como consecuencia de los acuerdos suscritos por el Instituto Nacional de la Salud y determinadas centrales sindicales con fecha 4 de abril ppdo., se han constituido las Comisiones provinciales reguladoras de guardias médicas, integradas por representaciones paritarias del Insalud y de las centrales sindicales firmantes de los acuerdos.

## LIBRANZAS EN SABADOS ALTERNOS

Mediante notas circulares números 19/1978 de 19 de enero, y 43/78 de 14 de febrero, el extinguido Instituto Nacional de Previsión vino a regular